

Señores

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

[j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**REFERENCIA:** SIMULACIÓN.  
**DEMANDANTE:** KLEMENS FELIPE STECHAUNER CAMPO OTROS.  
**DEMANDO:** MÓNICA ISABEL ANGARITA DOMÍNGUEZ Y OTRAS.  
**RADICACIÓN** 76-520-31-03-005-2021-00157-00

**ASUNTO:** MEMORIAL REITERA SOLICITUD CUMPLIMIENTO OFICIO No.868

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado de **LAS DEMANDADAS** conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito, procedo a **SOLICITAR SE REQUIERA** a la entidad oficiada, cumplir con lo ordenado dentro del Oficio No 868 del 03 de octubre de 2024, mediante la cual se ordenó dejar sin vigencia alguna el Oficio No. 184 del 10-03-22 , lo anterior en atención a la audiencia que se llevó a cabo el 26 de septiembre de 2023 dentro de la cual **se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares** vigentes en el litigio.

Mediante Audiencia el 26 de septiembre de 2023, el **JUZGADO QUINTO (°5) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA** ordenó lo siguiente:

*“(…) **Primero:** DENEGAR LA TOTALIDAD de las pretensiones incoadas por la parte demandante en el presente asunto. **Segundo:** DECLARAR PROSPERAS las excepciones planteadas por la parte demandada así: Las escrituras no fueron simuladas y las escrituras corresponden al querer y actuar de las partes y el donante quiso transferir en vida los bienes a las demandadas. **Tercero.** El Despacho se abstiene de condenar en costas en el presente tramite teniendo en cuenta el amparo de pobreza por el cual esta cobijado el demandante en el presente trámite. **Cuarto:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes objeto del presente litigio. **Quinto:** La presente decisión se notifica en estrados, adicionalmente teniendo en cuenta que se presentó un recurso de apelación por la parte demandada por la decisión del despacho de no decretar la prueba del video que había sido presentado por la demandada, el video en idioma Alemán por no cumplir los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, junto con, si se llegase a apelar la sentencia, pues el recurso será enviado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del municipio de Guadalajara de Buga, para que sea tramitado, teniendo en cuenta que se confirió en el efecto DEVOLUTIVO (…)” (Subrayado y Negrita fuera del texto).*

Por lo anterior, el 03 de octubre de 2024, el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, mediante Oficio No. 868, ofició a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V) para que se dejara sin efecto el Oficio No. 184 del 10 de marzo de 2022, debido a que se llevó a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en la cual se profirió sentencia, denegando la totalidad de las pretensiones de la parte demandante, declarando prosperas las excepciones planteadas por la parte demandada, y ordenando el **levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre los bienes inmuebles objeto del presente litigio, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 378-80034, 378-214450, 378-214475, 378-86456 y 378-86454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca.

No obstante, hasta la fecha no se ha cumplido con lo ordenado por el Despacho, y no existe registro alguno del cumplimiento de la solicitud realizada a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Palmira.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho que proceda a solicitar el cumplimiento de lo ordenado mediante el Oficio No. 868, solicitando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira que se dé trámite a la petición realizada, se deje sin efecto el Oficio No. 184 del 10 de marzo de 2022, y se cumpla con el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre los bienes inmuebles objeto del presente litigio, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 378-80034, 378-214450, 378-214475, 378-86456 y 378-86454 conforme a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia.

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.